



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 076/2012**

Santísima Trinidad, 06 de julio de 2012

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, la Ley 2061 de 16 de Marzo de 2000, crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRYT), encargado de Administrar el Régimen Específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril del año 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, de acuerdo al Decreto Supremo 25729, entre las atribuciones mencionadas en su artículo 7 establece lo siguiente: inc. h) Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios, j) reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios.

Que, basados en el Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) Nro. 014/2012 realizado por el Area de Vigilancia Epifititológica de la Unidad de Sanidad Vegetal, para la importación de plantines de Manzana (*Malus domestica*) procedentes de Argentina, se hace necesario establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del citado producto vegetal.

Que, para preservar el estado fitosanitario actual, cuidando la posible introducción de plagas cuarentenarias inexistentes y que perjudiquen la producción agrícola en Bolivia, es necesario adoptar las medidas necesarias que permitan disminuir el riesgo que se corre con las importaciones.

**POR TANTO:**

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", en uso de sus atribuciones conferidas por el Art. 10 inc. e) del Decreto Supremo N° 25729 de 07 de abril de 2000.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- (Objeto).**- Se establecen los Requisitos Fitosanitarios generales y específicos para toda importación de plantines de Manzana (*Malus domestica*) procedentes de Argentina.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- (Requisitos Generales).**- Se establecen los siguientes requisitos generales, que los usuarios (as) o interesados (as) deberán dar cumplimiento:

- a. Las partidas deben contar con el Permiso Fitosanitario de Importación, expedido por el SENASAG previo a la certificación y embarque en el país de origen.
- b. Las partidas deben tener el Certificado Fitosanitario de Exportación Original expedido por el SENASA de Argentina, con declaración adicional.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS**  
**VICE MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO**  
**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA**



- c. La mercancía debe estar en envases nuevos de primer uso y resistentes a la manipulación; asimismo deberán ser transportados en medios limpios y desinfectados.
- d. El envío será sometido a Inspección Documental en el punto de ingreso y sujeto a Inspección Fitosanitaria en Recinto Aduanero Boliviano por personal autorizado del SENASAG.
- e. Los plantines deberán venir a raíz desnuda, libre de tierra y material orgánico ajeno a la especie a importar.
- f. Se tomarán muestras del producto de acuerdo a procedimientos establecidos para su respectivo análisis en laboratorios autorizados.
- g. Será de cumplimiento obligatorio para el, propietario importador de los plantines cubrir los siguientes costos:
  - Análisis de laboratorio si fuesen necesarias por recomendación técnica.
  - Destrucción, eliminación y disposición final cuando se evidencie la presencia de plagas.

**ARTICULO TERCERO.- (Requisitos específicos).-** En la Declaración Adicional del Certificado Fitosanitario de Origen, deberá consignarse:

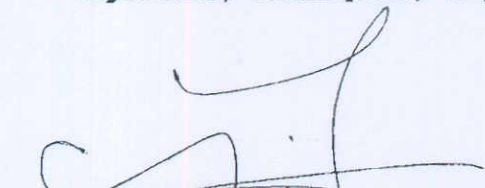
El envío se encuentra libre de:

*Bryobia rubrioculus, Panonychus ulmi, Cenopalpus pulcher, Eriosoma lanigerum, Lepidosaphes ulmi, Quadraspidiotus perniciosus, Edwardsiana crataegi, Caliroa cerasi, Grapholita molesta, Taeniothrips inconsequens, Sphaeropsis malorum, Podospaera leucotricha, Venturia inaequalis, Phytophthora cactorum, Apple mosaic virus (AvMV), Apple chlorotic leaf spot virus (ACLSV)*

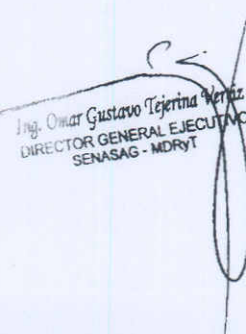
**ARTICULO CUARTO.- (Transgresiones).-** Las partidas de plantines Manzana (*Malus doméstica*) que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente Resolución Administrativa y normas fitosanitarias, estará sujeta a medidas cuarentenarias, según el manual del sistema de Cuarentena Vegetal y sancionados de acuerdo a normas vigentes. Los costos que demanden la aplicación de las medidas cuarentenarias aplicadas, serán cubiertos por el importador de la mercadería.

La Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal y las Jefaturas Distritales del SENASAG, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa a partir de la fecha.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

  
**Dr. Luis Adolfo Caballero Mercado**  
 JEFE NACIONAL DE ASUNTOS AGROPECUARIOS Y RURALES  
 SENASAG - MDRYT  
 CC./Arch  
 DN./ Ing. Omar G. Tejerina V.  
 UNAF./ M. Haibara  
 UNAJ./ A. Caballero  
 Dra. Rosmery Gamboa Vargas



  
**Ing. Omar Gustavo Tejerina V.**  
 DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
 SENASAG - MDRYT